



AUTO 229 (13 de abril)

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE REALIZA UN REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad ambiental en el departamento de La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1124 de 04 de julio de 2014 (permiso de concesión de aguas subterráneas captada de un pozo profundo ubicado en el corregimiento de Carraipía, zona rural del municipio de Maicao, La Guajira), realizó visita de seguimiento ambiental (modalidad virtual atendiendo las contingencias propias de la actual pandemia), el día 18 de noviembre de 2020.

De dicha visita se emitió informe de seguimiento INT-2416 de 09 de diciembre de 2020, que, por constituir el principal insumo y soporte técnico del presente acto administrativo, se transcribe literalmente:

(...)

2.2 Antecedentes

Disposición Reglamentaria	Descripción	SI	NO	Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, Quejas y Reclamos				A la fecha no se registran quejas o reclamos al respecto
Últimas Visitas de Seguimiento		x		<p>La última visita de seguimiento realizada al pozo Casa Finca ubicado en el corregimiento de Carraipía (Municipio de Maicao – La Guajira), se realizó en el mes de octubre de 2019. En el informe se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009, tomar las medidas a que haya lugar debido a la recurrencia de los siguientes incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Municipio de Maicao no ha presentado a CORPOGUAJIRA los resultados de los monitoreos de calidad de agua, correspondientes al año 2018 y los de marzo de 2019, tal como se señala en el párrafo 11 del artículo tercero de la resolución 1124 de 04 de julio de 2014.- El Municipio de Maicao no ha realizado mantenimiento a los accesorios dispuestos entre el flanche y la válvula de control del pozo (Bridas, Te, Filtro en Y, etc), para evitar que se sigan presentando procesos de oxidación e incrustaciones. <p>Por otra parte se recomendó a la subdirección de Autoridad Ambiental, requerir al Municipio de Maicao y a la empresa Aguas de la Península para que no aprovechen el recurso hídrico subterráneo captado del pozo ubicado en predios del Instituto Agrícola Carraipía, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 11°13'2.35" N; Longitud 73°21'32.75"W, hasta tanto tenga el permiso de concesión de aguas subterráneas de parte de CORPOGUAJIRA.</p>
Requerimientos		x		A través de oficio con radicado de CORPOGUAJIRA No. SAL - 1716 de 03 de abril de 2019, se requirió al Municipio de Maicao para que en término de 30 días diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

				<ul style="list-style-type: none"> - Debe explotar el pozo con un régimen de bombeo de 12 horas/día (Artículo primero de la resolución 1124 de 04 de julio de 2014). - Debe presentar a CORPOGUAJIRA los resultados de los monitoreos de calidad de agua, correspondientes a los de marzo y noviembre de 2018, tal como lo señala el párrafo 11 del artículo tercero de la resolución 1124 de 04 de julio de 2014. - Debe realizar mantenimiento al muñeco del pozo, para evitar que se sigan presentando procesos de oxidación.
Apertura de Investigación Ambiental				
Sanciones		x	No registra	
Otros				

3. SEGUIMIENTO VIRTUAL Y DOCUMENTAL.

En el marco de la Resolución 1391 de 2020, por la cual se modifica la Resolución No 695 de 25 de marzo de 2020, Resolución no 0715 de 13 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones, CORPOGUAJIRA realiza actividades de verificación de cumplimiento normativo mediante el Seguimiento Ambiental bajo la modalidad virtual y documental a licencias, permisos y trámites otorgados para aprovechamiento de recursos naturales en el departamento de La Guajira, atendiendo la situación actual de pandemia por el virus Covid-19.

En este sentido se realizó el día 18 de noviembre de 2020, el respectivo seguimiento virtual a la concesión de agua subterránea otorgada por CORPOGUAJIRA al Municipio de Maicao, mediante la Resolución 1124 de 2014. Participaron por parte de CORPOGUAJIRA la Subdirectora de Autoridad Ambiental, Doctora Fanny Mejía Ramírez, el Coordinador del Grupo de Seguimiento Ambiental, Ingeniero Carlos López Ávila y el Ingeniero Jorge Luis Martínez del Grupo de Seguimiento Ambiental, en cuanto al Municipio de Maicao y la empresa operadora del acueducto Municipal – Aguas de la Península S.A E.S.P, participó el siguiente personal: por el Municipio de Maicao: Breiner Campo y Deivys Padilla y por Aguas de La Península: Manuel Olivella, Armando Velilla y Gisella Olaya

El seguimiento se efectuó el día 18 de noviembre de 2020 y fue atendida por:

Nombre del(s) funcionario(s) que atendió(eron) el seguimiento virtual y documental por parte de la empresa objeto de seguimiento:	Cargo	Entidad y/o Empresa
Breyner Campo	Secretaria de Planeación	Municipio de Maicao
Deivys Padilla	Practicante	Municipio de Maicao
Manuel Olivella Pabón	Director Regional	Aguas de la Península S.A E.S. P
Armando Velilla	Jefe de Servicios	Aguas de la Península S.A E.S. P
Gisella Olaya		Aguas de la Península S.A E.S. P

El procedimiento llevado a cabo durante el seguimiento virtual y documental, correspondió al siguiente: Envío con posterioridad al evento de un cuestionario a la empresa objeto de seguimiento, como derrotero por parte de CORPOGUAJIRA para seguir durante el seguimiento virtual, apertura del seguimiento por parte de la Subdirectora de Autoridad Ambiental, indicando la normatividad vigente que sustenta el tipo de seguimiento virtual y documental, presentación del personal por parte del Municipio de Maicao y de la empresa Aguas de la Península S.A E.S.P, posteriormente el Coordinador del Grupo de Seguimiento señaló el objeto de la reunión, indicando además los profesionales que se encargarían por parte del Grupo de Seguimiento Ambiental de CORPOGUAJIRA del desarrollo del informe de seguimiento. Finalmente, la empresa Aguas de la Península como operadora del acueducto del Municipio de Maicao a través de los Ingenieros Armando Velilla y Gisella Olaya presentaron las acciones realizadas al fin de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la resolución 1124 de 2014. Durante el desarrollo de la presentación se realizaron preguntas y respuestas, quedando como tarea el envío por parte de la empresa Aguas de la Península, los documentos soportes a fin de desarrollar el informe de seguimiento. Con respecto a los documentos soportes, estos fueron enviados vía correo electrónico el día 25 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta la información aportada durante el seguimiento virtual, las respuestas al cuestionario enviado y los documentos soportes entregados, a continuación, se desarrolla el presente informe de seguimiento.

3.1 Cumplimiento de la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		SI	NO	N/A	
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental?		x			En la Oficinas de Aguas de La Península como operadora del acueducto en la Ciudad de Maicao, se lleva registro de los actos administrativos.

Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 8- Capítulo 11- sección 1)	Departamento de Gestión Ambiental	x		No registra
Uso Por Recurso				
Decreto 1076/15 (Libro 2 – Parte 2- Título 3- Capítulo 2- sección 8 - Artículo 2.2.3.2.8.5	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado	x		<p>La captación cuenta con sistema de medición de caudal y volumen acumulativo (macromedidor mecánico), igualmente cuenta con dispositivo para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles. Igualmente, el pozo cuenta con cerramiento perimetral. El pozo se encuentra activo y de acuerdo al registro fotográfico presentado, este no presenta fugas de agua.</p>  <p>Unnamed Road, Carrapita, Maicao, La Guajira, Colombia Latitude 11° 15' 12.3426" N Longitude -72° 22' 17.76036" W Local 12:54:55 PM Altitude 96 meters GMT 05:54:55 PM Thursday, 12-11-2020</p>
				<p>Fotografía 1. Pozo Casa Finca con tubería para la toma de niveles. (Fuente: Aguas de la Península 2020)</p>  <p>Unnamed Road, Carrapita, Maicao, La Guajira, Colombia Latitude 11° 15' 12.3984" N Longitude -72° 22' 17.64048" W Local 12:54:23 PM Altitude 92 meters GMT 05:54:23 PM Thursday, 12-11-2020</p>
				<p>Fotografía 2. Pozo Casa Finca con Dispositivo para la toma de muestras de agua. (Fuente: Aguas de la Península 2020)</p>  <p>Unnamed Road, Carrapita, Maicao, La Guajira, Colombia Latitude 11° 15' 12.5317" N Longitude -72° 22' 17.46516" W Local 12:54:50 PM Altitude 96 meters GMT 05:54:50 PM Thursday, 12-11-2020</p>
				<p>Fotografía 3. Pozo Casa Finca. Con macromedidor mecánico (Fuente: Aguas de la Península 2020)</p>

					 <p>Fotografía 4. Pozo Casa Finca. Con cerramiento perimetral (Fuente: Aguas de la Península 2020)</p>
Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adiconado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	x			<p>Aguas de la Península S.A E.S. P presentó ante CORPOGUAJIRA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el año 2017. A la fecha no se ha expedido por parte de CORPOGUAJIRA el acto administrativo que aprueba dicho Programa.</p> <p>De acuerdo a los documentos soportes del seguimiento virtual, la empresa viene ejecutando activamente acciones para obtener la aprobación del Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua. Para lo cual han realizado las siguientes acciones:</p> <p>Desde que la empresa recibió el oficio de No Radicado interno 6893, en el cual solicitaban información adicional para la aprobación del programa de uso eficiente y ahorro de agua para Maicao-La Guajira, esta se encuentra recopilando la información acorde a la Resolución 1257 de 2018.</p> <p>El 11-03-2019 la empresa remitió a CORPOGUAJIRA, el informe de cumplimiento del programa de uso eficiente y ahorro de agua para Maicao 2017-2021. Aun cuando no se ha recibido aprobación de este documento, se vienen implementaron medidas enfocadas en el ahorro y uso eficiente del recurso agua.</p> <p>Con el fin de agilizar la entrega del Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua y ajustarlo a lo requerido en la Resolución 1257 de 2018, la empresa contrato los servicios de la empresa Molior Obras y Proyectos. Se proyecta la entrega del documento final en los próximos meses, en este se incluirá todo lo relacionado a fuentes alternas de abastecimiento, reconversión tecnológica, protección de cuencas y gestión del riesgo recurso hídrico</p>

3.2 Datos técnicos obtenidos en la inspección

Tema	N/A	S/I	Detalle
Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables			
¿Cómo se abastece de agua?		x	El acueducto del Municipio de Maicao se abastece de dos fuentes de agua, una subterránea y otra superficial. De la fuente

			<p>de agua subterránea se encuentran los pozos Casa Finca en Carraipía, Pozo Hospital de Maicao, pozo San José, Pozo Majupai, Pozo Loma Fresca, Pozo Vocacional, Pozo 6A, 6B y pozo Concepción. De estos pozos los únicos que de acuerdo al reporte documental se encontraron inactivos el día del seguimiento virtual fueron los pozos Hospital, Vocacional y 6A. La fuente de agua superficial corresponde a la captación ubicada en el Río Carraipía o Jordán.</p> <p>El pozo Casa Finca está construido dentro de la zona urbana del corregimiento de Carraipía, zona rural del municipio de Maicao, en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS1984) N: 11°15'14.83" y W: 72°22'18.38", la extracción se realiza con bomba sumergible tipo lapicero, el agua luego de ser captada se interconectada a la tubería de la línea de conducción del acueducto del municipio de Maicao que proviene de la PTAP de aguas superficiales.</p>																																			
¿Cuenta con concesión?	x		<p>El Municipio de Maicao cuenta con una concesión de aguas subterráneas captada a través del pozo Casa Finca, la cual fue otorgada por CORPOGUAJIRA mediante la resolución 1124 del 04 de julio del 2014 con un periodo de 10 años, un caudal de 50 Lts/seg y un régimen de bombeo de 12 h/día.</p> <p>El pozo Casa Finca es operado por la empresa Aguas de La Península S.A E.S. P quien tiene el contrato de operación del acueducto del casco urbano del Municipio de Maicao.</p>																																			
Método de medición de caudal captado	x		<p>La captación cuenta con un macromedidor instalado en la tubería de descarga del pozo dentro de una caseta</p>  <p>Fotografía 5. Macromedidor pozo Casa Finca. (Fuente: Aguas de la Península 2020).</p>																																			
Consumo real del agua	x		<p>En la tabla siguiente se establece los volúmenes acumulados obtenidos en las últimas cinco (5) visitas de seguimiento a la concesión de agua subterránea otorgada por CORPOGUAJIRA para el Pozo Casa Finca.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha de visita de seguimiento</th> <th>Volumen acumulado (m³)</th> <th>No. De días entre fechas de seguimiento</th> <th>Volumen entre fechas de seguimiento (m³)</th> <th>Volumen promedio diario (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>07-06-2018</td> <td>2064620</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>04-12-2018</td> <td>2514310</td> <td>180</td> <td>449690,0</td> <td>2498,27</td> </tr> <tr> <td>12-06-2019</td> <td>2938220</td> <td>190</td> <td>423910,0</td> <td>2231,10</td> </tr> <tr> <td>31-10-2019</td> <td>3163910</td> <td>141</td> <td>225690,0</td> <td>1600.63</td> </tr> <tr> <td>18-11-2020</td> <td>3929122</td> <td>384</td> <td>765212.0</td> <td>1992.70</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>895</td> <td>1.864.502,0</td> <td>2083.24</td> </tr> </tbody> </table>	Fecha de visita de seguimiento	Volumen acumulado (m ³)	No. De días entre fechas de seguimiento	Volumen entre fechas de seguimiento (m ³)	Volumen promedio diario (m ³)	07-06-2018	2064620				04-12-2018	2514310	180	449690,0	2498,27	12-06-2019	2938220	190	423910,0	2231,10	31-10-2019	3163910	141	225690,0	1600.63	18-11-2020	3929122	384	765212.0	1992.70	Total		895	1.864.502,0	2083.24
Fecha de visita de seguimiento	Volumen acumulado (m ³)	No. De días entre fechas de seguimiento	Volumen entre fechas de seguimiento (m ³)	Volumen promedio diario (m ³)																																		
07-06-2018	2064620																																					
04-12-2018	2514310	180	449690,0	2498,27																																		
12-06-2019	2938220	190	423910,0	2231,10																																		
31-10-2019	3163910	141	225690,0	1600.63																																		
18-11-2020	3929122	384	765212.0	1992.70																																		
Total		895	1.864.502,0	2083.24																																		

			<p>Cabe anotar que de acuerdo al caudal y régimen de bombeo otorgado en la resolución 1124 del 04 de julio del 2014 (50 l/seg y 12 horas de bombeo/día), el volumen máximo diario correspondería a 2160 m³.</p> <p>Como se puede observar en la tabla anterior, entre el 31 de octubre de 2019 y 18 de noviembre de 2020, se bombearon 765212.0 m³ de agua del pozo, lo que significa un volumen promedio diario de 1992.7 m³, este volumen de agua es inferior al volumen máximo diario que se puede extraer del acuífero a través del pozo Casa Finca según la resolución 1124 de 04 de julio de 2014, el cual es de 2160 m³.</p> <p>Si se tiene en cuenta que el caudal de extracción registrado en el documento soporte del seguimiento virtual para el 18 de noviembre de 2020, fue de 40.0 l/seg, el régimen de bombeo promedio diario para extraer los 1992.70m³, corresponde aproximadamente a 13.83 horas/día</p> <p>De acuerdo a lo anterior, el Municipio de Maicao a través de la empresa Aguas de la Península S.A E.S. P, no está cumpliendo actualmente con el régimen de bombeo otorgado.</p>
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)	x		<p>El agua concesionada es utilizada para el abastecimiento del acueducto de Maicao y Carraipá.</p>

3.3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA

El Artículo tercero de la Resolución No. 1124 de 04 de julio de 2014, señala las responsabilidades y/o obligaciones que debe cumplir el Municipio de Maicao. Sobre este artículo se tratará el ítem que viene incumpliendo el municipio de Maicao correspondiente al Monitoreo de calidad de agua.

OBLIGACIÓN	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Ítem 11 del artículo tercero (Monitoreo de calidad de agua)	NO CUMPLE	<p>En los documentos soportes del seguimiento virtual, únicamente se reporta un monitoreo realizado en el mes de junio de 2020, sobre los años 2018 y 2019 no se ha realizado reportes.</p> <p>Ahora bien, sobre el reporte realizado de junio de 2020, los análisis fueron realizados en el laboratorio de Nancy Flórez García, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM. De los parámetros establecidos en el artículo tercero de la resolución 1124 de 2014, hacen falta los Cloruros. La conductividad eléctrica se encuentra ligeramente por encima del máximo valor permitido en agua para consumo humano (resolución 2115 de 2007), al igual que la alcalinidad.</p> <p>Debido a que no fue determinado los CLORUROS, no es posible verificar el error analítico como tampoco la especie de agua.</p>

3.4 OBSERVACIONES

3.4.1 De acuerdo a la información suministrada por la empresa Aguas de la Península S.A E.S.P en el documento soporte del seguimiento virtual, el pozo casa finca ubicado en la cabecera del corregimiento de Carraipá presentó impase con el variador de frecuencia, este presentó fallas por alteraciones en el fluido eléctrico, causando daños en los condensadores, por lo que tomaron la decisión de cambiar el variador y bajarle al "TAP" en el transformador y los voltajes volvieron a estar en su rango, nuevamente realizaron mantenimiento en las redes eléctricas causando daños al variador de frecuencia como a la bomba instalada en el sitio. Todo esto acarreó daños en los equipos antes mencionados, lo que conllevo a la extracción de la bomba sumergible

El daño de todos los variadores que en total fueron tres (3) término por afectar la bomba sumergible de (100 hp/440 vol.) tomando la decisión de extraer el equipo antes mencionado para proceder con la instalación de un nuevo motor con las mismas características del equipo dañado.

Al momento que se estaba extrayendo la bomba a cada tubo se le hizo limpieza en las roscas, limpieza del cable. Cuando se terminó de sacar el equipo se le realizó el mantenimiento preventivo a la bomba y la inspección del motor para determinar las causas del daño que sufrió a raíz de las fluctuaciones de voltaje.

Este mantenimiento no incluyó limpieza de filtros y desinfección del pozo, cabe recordar que los pozos utilizados para abastecer acueductos, se les debe realizar mantenimiento a fin de mejorar su eficiencia y la calidad del agua. (Ítem 14 del artículo tercero de la resolución 1124 de 2014).

3.4.2 De acuerdo al registro fotográfico presentado en el documento soporte del seguimiento virtual, la mayor parte de los accesorios dispuestos entre el Flanche y la válvula de control (Aducción del pozo), siguen presentando procesos de oxidación e incrustaciones

3.4.3 Actualmente el Municipio de Maicao se encuentra incumpliendo con el régimen de bombeo otorgado en la resolución 1124 de 04 de julio de 2014, ya que de acuerdo al caudal actual de explotación (40 lps) y el volumen de agua explotado entre el 31 de octubre de 2019 y el 18 de noviembre de 2020 (765212.0 m³), el régimen de bombeo promedio es de 13.83 horas/día, superando el régimen de bombeo otorgado en 1.83 horas/día.

3.4.4 Como se señaló en el informe anterior, en el Corregimiento de Carraipia, específicamente en predios del Instituto Agrícola Carraipia, se localiza un pozo profundo en las coordenadas geográficas Latitud 11°13'2.35" N; Longitud 73°21'32.75" W, denominada por la empresa Aguas de la Península como pozo Vocacional, este pozo según el reporte de la empresa, se encuentra inactivo, sin embargo en el documento soporte del seguimiento virtual, se señala que el medidor de este pozo registraba un volumen acumulado de 381997.02 m³. En la visita de seguimiento realizada el 31 de octubre de 2019, el medidor del pozo registraba un volumen acumulado de 107858.98 m³, lo que nos indica que el pozo ha estado en funcionamiento, extrayendo un volumen de 274138,04 m³, entre el 31 de octubre de 2019 y 18 de noviembre de 2020.

Cabe resaltar que este pozo aún no cuenta con permiso de concesión de aguas subterráneas, razón por la cual el Municipio de Maicao y la empresa Aguas de la Península se encuentran violando lo señalado en el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De conformidad con los resultados del seguimiento virtual y documental realizado por CORPOGUAJIRA a la concesión de agua otorgada al Municipio de Maicao a través de la resolución 1124 de 2014 y lo señalado en el documento soporte, se concluye que el Municipio de Maicao, se encuentra incumpliendo con el régimen de bombeo otorgado y con la obligación de hacer dos muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre, teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos en el ítem 11 del artículo tercero de la resolución 1124 de 2014.

En virtud de lo anterior, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental, requerir al Municipio de Maicao como propietaria de la concesión y a la empresa Aguas de la Península S.A ESP como operadora del acueducto y del pozo en mención, para qué:

- Se dé cumplimiento al régimen de bombeo otorgado para el pozo Casa Finca, el cual es de 12 horas/día.
 - Presenten a CORPOGUAJIRA los resultados de los monitoreos de calidad de agua, correspondientes al año 2018 y 2019 y 2020 tal como se señala en el párrafo 11 del artículo tercero de la resolución 1124 de 04 de julio de 2014.
 - Realicen mantenimiento a los accesorios dispuestos entre el flanche y la válvula de control del pozo (Bridas, Te, Filtro en Y, etc.), para evitar que se sigan presentando procesos de oxidación e incrustaciones.
- Realicen mantenimiento al pozo tal como lo señala el ítem 14 del artículo tercero de la Resolución 1124 de 2014.
- Se abstengan de seguir aprovechando el recurso hídrico subterráneo captado a través del Pozo Vocacional, hasta tanto obtengan el permiso de concesión de aguas subterráneas de parte de CORPOGUAJIRA.

Las demás que la Subdirección de Autoridad Ambiental considere pertinente luego de la revisión del presente informe de seguimiento

(...)

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

*De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: “**FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

...14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables...

...17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados..."

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, “el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

DE LA APERTURA DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece que, “se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que “el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

CASO CONCRETO:

✓ De la apertura del proceso sancionatorio ambiental

Es preciso referir que mediante oficio SAL-1716 de 03 de abril de 2019, Corpoguajira, corrió traslado al representante legal del municipio de Maicao, del informe de seguimiento INT-6964 de 21 de diciembre de 2018, para que en un término de 30 días diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Debe explotar el pozo con un régimen de bombeo de 12 horas/día (Artículo primero de la resolución 1124 de 04 de julio de 2014).
- Debe presentar a CORPOGUAJIRA los resultados de los monitoreos de calidad de agua, correspondientes a los de marzo y noviembre de 2018, tal como lo señala el párrafo 11 del artículo tercero de la resolución 1124 de 04 de julio de 2014.
- Debe realizar mantenimiento al muñeco del pozo, para evitar que se sigan presentando procesos de oxidación.

Tal como lo describe el informe de seguimiento INT-2416 de 09 de diciembre de 2020 (que aquí se transcribe), el municipio de Maicao continúa con el incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1124 de 04 de julio de 2014 (permiso de concesión de aguas subterráneas captada de un pozo profundo ubicado en el corregimiento de Carraipía, zona rural del municipio de Maicao, La Guajira), a saber:

1. No dar cumplimiento al régimen de bombeo otorgado para el pozo Casa Finca, el cual es de 12 horas/día.

En el informe de seguimiento INT-2416 de 09 de diciembre de 2020, “se establecen los volúmenes acumulados obtenidos en las últimas cinco (5) visitas de seguimiento a la concesión de agua subterránea otorgada por CORPOGUAJIRA para el Pozo Casa Finca.

Fecha de visita de seguimiento	Volumen acumulado (m ³)	No. De días entre fechas de seguimiento	Volumen entre fechas de seguimiento (m ³)	Volumen promedio diario (m ³)
07-06-2018	2064620			
04-12-2018	2514310	180	449690,0	2498,27
12-06-2019	2938220	190	423910,0	2231,10
31-10-2019	3163910	141	225690,0	1600,63
18-11-2020	3929122	384	765212,0	1992,70
<i>Total</i>		895	1.864.502,0	2083,24

Cabe anotar que de acuerdo al caudal y régimen de bombeo otorgado en la resolución 1124 del 04 de julio del 2014 (50 l/seg y 12 horas de bombeo/día), el volumen máximo diario correspondería a 2160 m³.

Como se puede observar en la tabla anterior, entre el 31 de octubre de 2019 y 18 de noviembre de 2020, se bombean 765212.0 m³ de agua del pozo, lo que significa un volumen promedio diario de 1992.7 m³, este volumen de agua es inferior al volumen máximo diario que se puede extraer del acuífero a través del pozo Casa Finca según la resolución 1124 de 04 de julio de 2014, el cual es de 2160 m³.

Si se tiene en cuenta que el caudal de extracción registrado en el documento soporte del seguimiento virtual para el 18 de noviembre de 2020, fue de 40.0 l/seg, el régimen de bombeo promedio diario para extraer los 1992.70m³, corresponde aproximadamente a 13.83 horas/día

De acuerdo a lo anterior, el Municipio de Maicao a través de la empresa Aguas de la Península S.A E.S. P, no está cumpliendo actualmente con el régimen de bombeo otorgado". Actualmente el Municipio de Maicao se encuentra incumpliendo con el régimen de bombeo otorgado en la resolución 1124 de 04 de julio de 2014, ya que de acuerdo al caudal actual de explotación (40 lps) y el volumen de agua explotado entre el 31 de octubre de 2019 y el 18 de noviembre de 2020 (765212.0 m³), el régimen de bombeo promedio es de 13.83 horas/día, superando el régimen de bombeo otorgado en 1.83 horas/día.

2. No presentar a CORPOGUAJIRA los resultados de los monitoreos de calidad de agua, correspondientes al año 2018 y 2019 y 2020 tal como se señala en el párrafo 11 del artículo tercero de la resolución 1124 de 04 de julio de 2014.

En el informe de seguimiento INT-2416 de 09 de diciembre de 2020, se establece que "en los documentos soportes del seguimiento virtual, únicamente se reporta un monitoreo realizado en el mes de junio de 2020, sobre los años 2018 y 2019 no se ha realizado reportes.

Ahora bien, sobre el reporte realizado de junio de 2020, los análisis fueron realizados en el laboratorio de Nancy Flórez García, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM. De los parámetros establecidos en el artículo tercero de la resolución 1124 de 2014, hacen falta los Cloruros. La conductividad eléctrica se encuentra ligeramente por encima del máximo valor permitido en agua para consumo humano (resolución 2115 de 2007), al igual que la alcalinidad.

Debido a que no fue determinado los CLORUROS, no es posible verificar el error analítico como tampoco la especie de agua".

3. No realizar mantenimiento a los accesorios dispuestos entre el flanche y la válvula de control del pozo (Bridas, Te, Filtro en Y, etc.), para evitar que se sigan presentando procesos de oxidación e incrustaciones.

En el informe de seguimiento INT-2416 de 09 de diciembre de 2020, se establece que "Al momento que se estaba extrayendo la bomba a cada tubo se le hizo limpieza en las roscas, limpieza del cable. Cuando se terminó de sacar el equipo se le realizó el mantenimiento preventivo a la bomba y la inspección del motor para determinar las causas del daño que sufrió a raíz de las fluctuaciones de voltaje.

Este mantenimiento no incluyó limpieza de filtros y desinfección del pozo, cabe recordar que los pozos utilizados para abastecer acueductos, se les debe realizar mantenimiento a fin de mejorar su eficiencia y la calidad del agua. (ítem 14 del artículo tercero de la resolución 1124 de 2014).

De acuerdo al registro fotográfico presentado en el documento soporte del seguimiento virtual, la mayor parte de los accesorios dispuestos entre el Flanche y la válvula de control (Aducción del pozo), siguen presentando procesos de oxidación e incrustaciones".

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece que, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las

contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente”.

Una vez analizada la información contenida en el informe de seguimiento INT-2416 de 09 de diciembre de 2020 (que aquí se transcribe), de conformidad con la normativa ambiental vigente, esta Autoridad Ambiental advierte la existencia de un proceder irregular, un incumplimiento a las obligaciones establecidas en un acto administrativo emanado por autoridad ambiental competente, el cual, a la luz con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 constituye una infracción ambiental, por lo que se adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio en contra del municipio de Maicao, ente territorial identificado con Nit. 892.120.020-9, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción ambiental.

✓ **Identificación y calidad del presunto infractor:**

De acuerdo con el informe de seguimiento INT-2416 de 09 de diciembre de 2020, las presuntas afectaciones ambientales descritas fueron realizadas por el municipio de Maicao, ente territorial identificado con Nit. 892.120.020-9.

CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la intención de la Corporación es crear conciencia en los administrados del cumplimiento de las obligaciones ambientales, se actuará acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas aplicables.

Conforme el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, “*La medida preventiva que se impone a través del presente acto administrativo podrá levantarse una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron*”.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra del municipio de Maicao, ente territorial identificado con Nit. 892.120.020-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental por violación a las disposiciones contenidas en acto administrativo emanado por autoridad competente, descritos en el informe de seguimiento INT-2416 de 09 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de presunta infracción ambiental y completar los elementos probatorios, la Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme con lo señalado en el informe de seguimiento INT-2416 de 09 de diciembre de 2020, requerir al municipio de Maicao, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, con un término de presentación de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Se dé cumplimiento al régimen de bombeo otorgado para el pozo Casa Finca, el cual es de 12 horas/día.

2. Presenten a CORPOGUAJIRA los resultados de los monitoreos de calidad de agua, correspondientes al año 2018 y 2019 y 2020 tal como se señala en el párrafo 11 del artículo tercero de la resolución 1124 de 04 de julio de 2014.
3. Realicen mantenimiento a los accesorios dispuestos entre el flanche y la válvula de control del pozo (Bridas, Te, Filtro en Y, etc.), para evitar que se sigan presentando procesos de oxidación e incrustaciones.
4. Realicen mantenimiento al pozo tal como lo señala el ítem 14 del artículo tercero de la Resolución 1124 de 2014.
5. Se abstengan de seguir aprovechando el recurso hídrico subterráneo captado a través del Pozo Vocacional, hasta tanto obtengan el permiso de concesión de aguas subterráneas de parte de CORPOGUAJIRA, para el efecto, realicen las gestiones para su obtención.

Es último requerimiento deberá ponerse en conocimiento de la empresa Aguas de La Península S.A E.S.P., quien tiene el contrato de operación del acueducto del casco urbano del municipio de Maicao.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del municipio de Maicao, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa Aguas de La Península S.A E.S.P., para que coadyuve, como operador del del acueducto del casco urbano del municipio de Maicao, en el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de seguimiento ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los trece (13) días del mes de abril de 2021.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: Gabriela L.